



Dibulla, La Guajira, viernes, 1° de julio de 2022.

Referencia:	Proceso ejecutivo singular
Demandante:	AIR-E S. A. S. E. S. P.
Demandado:	DANIS ELENA REDONDO MURGAS
Radicación:	44-090-40-89-001-2022-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La empresa **AIR-E S. A. S. E. S. P.**, mediante apoderado judicial, Dr. **CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**, ha solicitado se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora **DANIS ELENA REDONDO MURGAS**, por la suma de dinero inserta en la factura de servicio de energía eléctrica, donde consta la obligación, de la demandada como suscriptora y usuaria del servicio también se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios establecidos en la ley.

Revisada la demanda el Despacho encuentra satisfechas las exigencias previstas por los artículos 82, 83 y 84 del CGP. Además, en lo que a los documentos de recaudo, confluyen los requisitos previstos por el artículo 422 del C.G.P., así como los establecidos en los artículos 658, 624 y 621 del Código de Comercio, para el pagaré, como título valor.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de única Instancia a favor de **AIR-E S. A. S. E. S. P.**, con Nit. 901.380.930-2 y contra **DANIS ELENA REDONDO MURGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.602.514 por las siguientes sumas de dinero:

1.- **CUARENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$46.007.760.00)**, factura de servicio de energía No. 77512202003954 de fecha 18 de febrero de 2022; más los intereses moratorios desde el 26 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a **DANIS ELENA REDONDO MURGAS** que cumpla con la obligación de pagar estas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de manera personal a **DANIS ELENA REDONDO MURGAS**, conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del CGP.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea **DANIS ELENA REDONDO MURGAS** con cedula de ciudadanía No. 40.822.047, hasta por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/L**, para que sean consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, en los diferentes productos de las siguientes entidades: bancos de BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCA MIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W y BANCO AV VILLAS. Ofíciase a las sucursales de estas entidades en esta ciudad o en Riohacha, según el caso, con las advertencias sobre incumplimiento de lo ordenado y lo señalado anteriormente.



2.- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Hotel River identificado con Nit. 40822047-9 ubicado en el corregimiento de Mingueo y de propiedad de la demandada **DANIS ELENA REDONDO MURGAS** con cedula de ciudadanía No. 40.822.047, Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de la Guajira.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.993.983 y tarjeta profesional de abogado no. 192.966 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21adc77685434eb9840e7f6a1d7fe1de4dbae98e6a32020545b99887b062f0f**

Documento generado en 01/07/2022 03:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>